

FECHA: 15 DE AGOSTO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

ANTECEDENTES

Que mediante nota interna de fecha 28 de enero de 2020, funcionarios de la Subsele Bajo Sinú de la CVS, remiten Informe de Decomiso Forestal No. 002-SBS 2020, en atención al oficio No. 004 de fecha 27 de enero de 2020, donde la Armada Nacional, Infantería de Marina, Batallón No. 14, dejó a disposición de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS, producto forestal maderable consistente en tres punto veintisiete metros cúbicos (3.27 m3), en bruto correspondiente a trescientas veintisiete (327) varas de la especie Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*), los cuales fueron decomisados al señor **JOSÉ LUIS OSORIO ROSARIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.025.941, en la vía que conduce del municipio de San Bernardo del Viento al municipio de Santa Cruz de Lorica, el motivo del decomiso preventivo obedeció por no portar permiso de la autoridad ambiental para el aprovechamiento del producto forestal.

Que, posteriormente se identificó al señor **ENRIQUE GÓMEZ ANGULO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.834, como propietario del producto forestal, quien aportó facturas de venta No. 0286, No. 0708 y Salvoconducto de movilización No. 136110150649, expedido por esta Corporación, el cual se encontraba vencido al momento de realizar la incautación y que además no ampara en su totalidad el producto forestal decomisado, toda vez que se autorizó la movilización de cero punto dos metros cúbicos de madera (0.2 m3) (varas) de la especie Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*), no obstante, se incautaron tres punto veintisiete metros cúbicos (3.27 m3), en bruto. Se resalta que la Armada Nacional, Infantería de Marina, Batallón 14, no informó si el producto forestal estaba siendo movilizado al momento de efectuar la incautación, de ser así no se colocó a disposición de esta Corporación el vehículo utilizado para tal fin.

El motivo del decomiso preventivo obedeció a que al momento de solicitarle el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de Especímenes de la Biodiversidad Biológica no se presentó el mencionado documento.

Que atendiendo el informe de Decomiso No. 002-SBS 2020 del 27 de enero del 2020, la Corporación Autónoma Regional CVS, por medio de Resolución N° 2-6993 del 29 de enero del 2020, legalizó medida preventiva de decomiso y ordenó la apertura de una investigación administrativa ambiental en contra del señor **JOSE LUIS OSORIO ROSARIO**, identificado con cédula N° 15.025.941, y al señor **ENRIQUE GÓMEZ ANGULO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.834, en calidad de propietario del producto forestal, por el presunto aprovechamiento de productos forestales correspondientes a tres punto veintisiete metros cúbicos (3.27 m3), en Bruto, consistentes en trescientas veintisiete (327) varas de la especie Mangle Rojo, sin contar con la autorización y/o permiso de la autoridad ambiental para al momento de la diligencia de decomiso realizada por la Armada Nacional, el día 26 de enero de 2020. El acto administrativo de la referencia fue notificado personalmente al señor **ENRIQUE**

FECHA: 15 DE AGOSTO DE 2024

GÓMEZ ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.834 el día 14 de febrero de 2020.

Que, para efectos de surtir notificación personal del señor **JOSE LUIS OSORIO ROSARIO**, identificado con cédula N ° 15.025.941, se consultó el acta de Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna encontrada en el expediente, diligenciada por funcionarios de la Policía Nacional, en la cual consta como dirección o información de destino "Lorica", por lo que no fue posible remitir comunicación para comparecencia a notificación personal de la Resolución N ° 2-6993 del 20 de enero de 2020, toda vez que los datos reportados fueron insuficientes para ello.

Que teniendo en cuenta que la Corporación desconoce la información sobre la dirección de notificación del señor **JOSÉ LUIS OSORIO ROSARIO**, identificado con cédula N ° 15.025.941, el día 21 de abril de 2020, procedió conforme lo establece el artículo 68 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, publicando la citación para la comparecencia a notificación personal de la Resolución N ° 2-6993 del 20 de enero de 2020, en la página web de la Corporación el día 26 de febrero de 2020 por el término de cinco días.

Que el señor **JOSÉ LUIS OSORIO ROSARIO**, identificado con cédula N ° 15.025.941, no compareció a diligencia de notificación personal, por lo que se le notificó por aviso, publicando copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Corporación, el día 21 de abril de 2022, conforme lo establece el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

Que por medio de Auto N°13360 del 20 de mayo de 2022, la Corporación, formulo cargos en contra del señor **JOSE LUIS OSORIO ROSARIO**, identificado con cédula N ° 15.025.941, y al señor **ENRIQUE GÓMEZ ANGULO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.834, por la presunta ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento ilegal de por el presunto aprovechamiento de productos forestales correspondientes a tres punto veintisiete metros cúbicos (327 m3), en Bruto, consistentes en trescientas veintisiete (327) varas de la especie Mangle Rojo, sin contar con la autorización y/o permiso de la autoridad ambiental para al momento de la diligencia de decomiso realizada por la Armada Nacional, el día 26 de enero de 2020, Transgrediendo así lo estipulado en los artículos 2.2.1.1.7.8, 2.2.1.2.22.3, 2.2.1.2.22.4. o c2.2.1.1 .13.1 , 2.2.1.1 .13.6. y 2.2.1 .1 .13.8 del Decreto 1076 de 2015.

Que la Corporación procedió a la publicación de la citación para comparecer a la notificación personal del acto administrativo en referencia el día 28 de noviembre de 2022 y la notificación por aviso se publicó el día 28 de marzo de 2023, publicando copia íntegra del acto administrativo a través de la página web de la Corporación.

Que, habiéndose surtido las etapas procesales, se corre traslado para la presentación de alegatos, al señor **JOSE LUIS OSORIO ROSARIO**, identificado con cédula N ° 15.025.941, y al señor **ENRIQUE GÓMEZ ANGULO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.834

FECHA: 15 DE AGOSTO DE 2024

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas."*

PARÁGRAFO. *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición"*.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos" ...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposa, Informe Técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

FECHA: 15 DE AGOSTO DE 2024

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

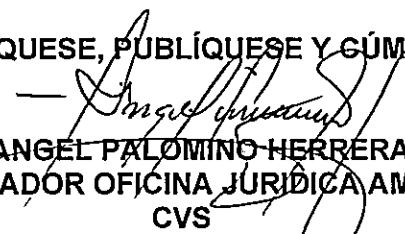
ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo al señor **JOSE LUIS OSORIO ROSARIO**, identificado con cédula N^o 15.025.941, y al señor **ENRIQUE GÓMEZ ANGULO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.834, para efectos de presentar dentro de dicho termino memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo señor **JOSE LUIS OSORIO ROSARIO**, identificado con cédula N^o 15.025.941, y al señor **ENRIQUE GÓMEZ ANGULO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.834 y/o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede Recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Olga Villalba / Abogada Oficina Jurídica Ambiental CVS.